Fecha de Elaboración: Diciembre de 2024

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 que determina que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

El presente estudio contiene los siguientes elementos generales además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER. (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015).

Corresponde a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA como ente de control y en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público, la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas y la protección del medio ambiente, fortaleciendo una cultura de participación ciudadana en pro del cumplimiento de los principios rectores de la función pública y como garante de las necesidades de la comunidad en el Municipio de Palmira.

Es de resaltar que de las funciones más recurrentes e importantes de este ente de control administrativo es el seguimiento constante de la gestión que se desarrolla a los derechos de petición presentados por la comunidad, el seguimiento a la prestación eficiente del servicio público, la vigilancia de la conducta oficial, la conservación del medio ambiente, el patrimonio público, entre otras, así como también planificar, organizar, dirigir y coordinar las actividades de esta Personería con el fin de alcanzar las metas propuestas, en la prestación del servicio a los usuarios internos y externos.

Así las cosas, en virtud de las funciones que le son propias a la Personería Municipal de Palmira, se hace necesario contratar los servicios como abogado/a en la Personería Municipal, con la finalidad de brindar asesoría en los temas que le sean asignados, contribuyendo a una correcta prestación del servicio y en cumplimiento de las funciones propias de la entidad, y propender el posicionamiento de la marca o renombre de la entidad.

Es menester mencionar que, dentro de la planta de personal de la Personería Municipal de Palmira, no existe la disponibilidad de cargos y personal suficiente para cumplir a cabalidad con el objeto contractual, por lo tanto, se pretende con la vinculación contractual satisfacer la necesidad que requiere la entidad para el cumplimiento de sus fines esenciales.

En desarrollo de lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto No. 1082 de 2015, que reglamenta los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y teniendo en cuenta que, constitucional y legalmente, le compete al Personero Municipal dirigir la acción administrativa de la entidad, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, en este sentido, en aras de cumplir con dicho cometido se hace necesario contratar un profesional idóneo con experiencia en el ejercicio de la funciones públicas y privadas, con el fin de cumplir el objeto del contrato que se pretende celebrar.

El proceso de contratación se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones así:

CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Grupo	Segmento	Familia	Clase
[F] Servicios	[80] Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	[8011] Servicios de recursos humanos	[80111600] Servicios de personal temporal

Descripción del objeto publicada en el Plan Anual de Adquisiciones: Servicios de personal Temporal

PERFIL REQUERIDO Y CONDICIONES DE EXPERIENCIA

En el mercado colombiano se cuenta con una amplia oferta de personas naturales que presenta sus servicios en diferentes entidades.

La contratación de estos no está sujeta a requisitos particulares de índole legal salvo los respectivos al ejercicio de la misma profesión.

Perfil	Experiencia
• Título de Bachiller. • Título de abogado • Título de especialización	• Experiencia laboral de 24 meses o más

2. OBJETO A CONTRATAR

"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO, DESARROLLANDO ACTIVIDADES TENDIENTES AL APOYO DE CONTROL Y TRAMITE DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE LLEVA LA PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA (V) DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DEL CONTROL DISCIPLINARIO, FISCAL Y ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DISCIPLINARIA VIGENTE.".

2.1. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO: Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista tiene las siguientes obligaciones:

1. Brindar apoyo en el proceso de actualización y adecuación en el registro de expedientes y procesos disciplinarios que se encuentren en la Personería Municipal de Palmira (V).

2. Brindar apoyo en el direccionamiento jurídico en la evaluación del estado actual de los expedientes de procesos disciplinarios que se lleven a cabo en la Personería Municipal de Palmira (V).

3. Brindar apoyo y tramitar quejas disciplinarias presentadas por la ciudadanía o por informe de servidor público a la Personería Municipal de Palmira (V) y desarrollar las actuaciones jurídicas que se desprendan de las mismas.

4. Atender las demás actividades que le sean asignadas relacionadas con el objeto contractual y de las necesidades que surjan dentro de la entidad.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO: El Alcance del objeto, se encuentra inmerso dentro del punto 1. de los presentes estudios previos.

2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en la Personería Municipal de Palmira.

2.4. PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será desde la fecha de inicio del contrato hasta el 30 de diciembre de 2024

2.5. CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR: Contrato de Prestación de Servicios.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

Contratación Directa.

3.1. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: Teniendo en cuenta que el Contrato que se pretende celebrar corresponde a un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, la normatividad vigente, permite que el mismo se celebre de manera directa, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y Experiencia, directamente relacionada, sin que sea necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas.

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS: Al presente proceso de selección, le son aplicables los principios de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 del 2007, y sus Decretos Reglamentarios, en especial el Decreto 1082 del 2015 y las demás normas legales vigentes que regulen la materia; y en lo no regulado particularmente, las normas civiles y comerciales.

La Ley 1150 de 2007 consigna lo siguiente:

ARTÍCULO 2: DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.

La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa: La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

El Decreto 1082 de 2015, para el tema de los contratos de prestación de servicios profesionales, las entidades estatales acuden al artículo 2.2.1.2.1.4.9, que a su tenor reza:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la

prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

3.3 VERIFICACIÓN EXISTENCIA ACUERDOS MARCO

En la PERSONERIA MUNICIPAL, antes de adquirir bienes y servicios de características uniformes, verificó la existencia de Acuerdos Marco de Precios para este bien y/o servicio.

EXISTE ACUERDO MARCO DE PRECIOS. (Marque con una X)	
SI	NO
( )	(X)

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

CUATRO MILLONES TREINTA MIL PESOS ($4.030.000) M/CTE **JUSTIFICACIÓN:**

Los honorarios se fijan con base en la resolución No. 300.01.0167-2023 del 28 de diciembre de 2023, emanada por la PERSONERIA MUNICIPAL DE PALMIRA.
Se toman como factores de selección del servicio a contratar, la capacidad, experiencia laboral e idoneidad.

Para determinar el valor de la contratación se ha determinado por los precios de referencia.

En el presente asunto la PERSONERIA MUNICIPAL, teniendo en cuenta los históricos, determina como presupuesto para la presente contratación la suma de CUATRO MILLONES TREINTA MIL PESOS ($4.030.000) M/CTE, equivalente a UNA (01) cuota, UNA (01) CUOTA por valor de CUATRO MILLONES TREINTA MIL PESOS ($4.030.000) M/CTE. Con base en la propuesta anexa, y habida consideración de la experiencia laboral que la soporta, relacionada con el objeto a contratar.

La celebración del contrato que se derive del presente proceso de selección, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal.

No. de CDP: 000265 del 11 de DICIEMBRE de 2024

4.1. Valor: CUATRO MILLONES TREINTA MIL PESOS ($4.030.000) M/CTE **FORMA DE PAGO:**

El valor del contrato será cancelado en UNA (01) cuota, de la siguiente manera: UNA (01) cuota, UNA (01) CUOTA por valor de CUATRO MILLONES TREINTA MIL PESOS ($4.030.000) M/CTE, con previa certificación del cumplimiento a satisfacción suscrita por quien ejerza la supervisión del contrato, en la cual se expresa su avance en la ejecución del objeto contractual que justifique el pago correspondiente y una vez el contratista demuestre que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

En consecuencia, la justificación de los factores de selección que permitan identificar la propuesta más favorable para la entidad, conforme a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2, del Decreto 1082 de 2015, no se determinará en el presente estudio previo, toda vez que la modalidad de contratación directa, para prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requiere la escogencia entre varias ofertas.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

Efectuar el análisis del sector como lo indica la Guía de Colombia Compra Eficiente.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGACIÓN:

En cumplimiento del artículo **2.2.1.1.1.6.3** del Decreto 1082 de 2015, Evaluación del Riesgo, se establece la siguiente relación del análisis y tipificación de los riesgos esbozados anteriormente:

N°	clase	fuente	etapa	tipo	Descripción (que puede pasar y	Consecuencia de la ocurrencia del	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/controles a ser implantados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por	Fecha estimada en que se inicia	Fecha estimada en que se finaliza	¿Cómo se	Monitoreo y revisión
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría						
1	G	IN	P	Operacional	La adquisición que se	Incumplimiento de la	2	1	3	Bajo	Entidad Estatal	Revisar antes de adelantar el proceso que se encuentre	1	1	2	Bajo	NO	El equipo responsable	Desde el Inicio de la etapa de	Hasta la terminación de la	Equipo responsable del	Periodicidad
2	G	IN	P	Operacional	El contratista suministra	Seleccionar a un	4	5	9	Externo	Contratista	Seguimiento por el personal asignado que	1	5	6	Alto	SI	El equipo y/o personal	Desde el Inicio de la	Hasta la publicación del	Seguimiento por parte del	Permanentemente

3	G	IN	C	Operacional	Diferencia entre el valor estimado	Contrato suscrito por un valor	2	5	7	Alto	Entidad Estatal	Revisión por parte de las personas asignadas para la estructuración	2	5	7	Alto	SI	El equipo y/o personal asignado a	Etapa de selección	Suscripción del contrato	El equipo y/o personal asignado a	Permanentemente
4	G	IN	E	Operacional	El supervisor designado no publica	No cumplir con las políticas,	2	2	4	Bajo	Entidad Estatal	Seguimiento y control de las publicaciones de los documentos de	1	1	2	Bajo	NO	Supervisor del contrato	Desde la adjudicación	Hasta la etapa de ejecución	Seguimiento por el supervisor del	Permanentemente
5	G	IN	E	Operacional	El contratista presta sus servicios de	La Entidad no satisface su necesidad	4	5	9	Externo	Compartida	Establecer actividades claras que permitan su revisión y aprobación por	1	5	6	Alto	SI	Supervisor del contrato	Desde el inicio de ejecución	Hasta la terminación de la ejecución	Seguimiento por parte del supervisor	Permanentemente
6	G	EX	E	Operacional	El contratista no realiza sus	incumplimiento contractual	1	5	6	Alto	Contratista	Realizar seguimiento periódico al pago de los aportes del	1	4	5	Medio	SI	Supervisor del contrato	Desde el inicio de la etapa	Hasta la terminación de la etapa	Seguimiento por parte del	Permanentemente

8. GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para el total y cabal ejecución del objeto contractual; considerando todos los aspectos técnicos, económico, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten el cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los costos que esto conlleve, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito y en todas aquellas donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad.

Conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del citado Decreto, no es obligatorio y la justificación para exigirlas o no, debe estar plasmada en los estudios previos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Personería Municipal no exigirá al contratista la constitución de la garantía, toda vez que antes de realizar cada pago, el supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó conforme a lo establecido, por lo cual no hay riesgo que amparar.

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El numeral 5° del ítem 1.2.3. del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y expresa:

"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer se están o no cubiertos por dichos acuerdos."

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen la materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

10. DEFINICIÓN DE LA SUPERVISIÓN O LA INTERVENTORÍA:

La supervisión del Contrato a través del profesional idóneo que designe el Sr. PERSONERO.

Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:

a) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado.
b) Velar por el pago oportuno a la contratista de los valores acordados.
c) Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del contrato o el pago respectivo.
d) Elaborar las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato.
e) Tener en cuenta que toda aclaración con la CONTRATISTA en relación con el Contrato debe ser por escrito.
f) Verificar el pago y afiliación de la seguridad social integral de la contratista.

Conforme establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

WILLIAM ANDREY ESPINOSA ROJAS
Personero Municipal

Transcribió: Daniela Collazos Mosquera-Contratista.
Revisó y Aprobó: William Andrey Espinosa Rojas-Personero, Jeimy Johanna Ríos Sosa-D.A.F.